



# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

##### *Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración*

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en los Estatutos.

La Fundación se denomina Fundación Real Club de Polo de Barcelona.

La Fundación tiene una duración indefinida.

Además de la promoción, organización y gestión de la BARCELONA EQUESTRIAN CHALLENGE, la Fundación podrá llevar a cabo otras actividades relacionadas con la difusión de la hipoterapia, actos culturales con el caballo como eje transversal, así como actividades educativas relacionadas con los caballos y el mundo escolar.

##### *Artículo 2. Domicilio*

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, en la Avda. Gregorio Marañón 17-31.

##### *Artículo 3. Ámbito de actuación*

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

##### *Artículo 4. Régimen jurídico*

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la Carta Fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos Estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.



## CAPÍTULO II

### FINALIDADES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES

#### Artículo 5. *Finalidades fundacionales*

La Fundación tendrá las siguientes finalidades:

a) Promoción, organización y gestión del campeonato mundial de saltos hípicos denominado "BARCELONA EQUESTRIAN CHALLENGE" (que podrá adoptar la denominación que acuerde el Patronato en cada momento) como acontecimiento considerado de especial interés público de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en materia de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

b) Organizar y gestionar competiciones hípicas del más alto nivel internacional y promocionar, a través de dichas actividades, la imagen y buen nombre de la ciudad de Barcelona, contribuyendo con ello a su creciente proyección mundial.

c) Estimular y fomentar toda clase de actividades y pruebas hípicas y deportivas en general, sociales y ciudadanas para que, con su apoyo económico y promocional, faciliten la realización de los proyectos que en estos ámbitos le puedan ser presentados, en colaboración o no con otras entidades públicas o privadas, estatales o extranjeras.

d) En este contexto, organizar, gestionar y promocionar y patrocinar, con carácter anual un gran proyecto solidario vinculado al mundo del deporte en la ciudad de Barcelona

e) Desarrollar programas de difusión de la hipoterapia, como terapia que utiliza a los caballos como medio de transmisión y tratamiento educativo y recreativo. Dichos programas irán especialmente dirigidos a menores con discapacidades psíquicas y motoras, con el objetivo de contribuir a su desarrollo físico, psíquico y social y mejorar así su calidad de vida.

f) Organizar actividades al aire libre relacionadas con el mundo de los caballos, el arte y la cultura de la ciudad de Barcelona. Concretamente se promocionarán:

- Acciones temáticas con motivo de las festividades más relevantes
- Recreaciones de tradiciones populares en las que el caballo es el protagonista
- Exposiciones y actos culturales con el caballo como eje transversal
- Actividades artísticas

g) Promocionar los valores del respeto, la responsabilidad, el compromiso y el amor por los animales y el medioambiente, especialmente en el mundo escolar.

#### Artículo 6. *Actividades*

Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras



entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las fundaciones.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

*Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales*

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividades económicas y celebrar todo tipo de actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

*Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios*

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo lo que corresponda a la Fundación, incluyendo las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, así como los criterios para la determinación de los beneficiarios, que se basaran siempre en la objetividad, la no discriminación por razón de sexo, creencias, raza, procedencia social y/o discapacidad, y en la atención a un colectivo genérico de personas, corresponderán al Patronato, designado de la manera que prevén estos Estatutos y de acuerdo con las competencias que tenga conferidas, salvo las atribuidas al Protectorado.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

*Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas*

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales y estará integrado por:

- a) La dotación inicial que consta en la Carta Fundacional.
- b) Todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación.
- c) Todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

*Artículo 10. Actos de disposición*

1. La enajenación, el gravamen o cualquier otro acto de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional se tiene que hacer a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido se tiene que reinvertir en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación aplicando el principio de subrogación real.



2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al Protectorado en la que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También tiene que justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de efectuar actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

4. Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Cuando el donante lo haya exigido expresamente.
- b) Cuando lo establezca una disposición estatutaria.
- c) Cuando los bienes o derechos objeto de disposición se hayan recibido de instituciones públicas o se hayan adquirido con fondos públicos.

5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de acuerdo con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría cualificada establecida en el **artículo 28** de estos Estatutos, y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable hará falta el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

#### Artículo 11. *Régimen contable*

1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

2. El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, que será el 31 de diciembre de cada año, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

3. Las cuentas anuales formarán una unidad y estarán integradas por:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto.



d) La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo.

e) La memoria, en la que se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que aquéllas tengan por objeto, tiene que formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

5. El Patronato tiene que aprobar las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. Las cuentas deben presentarse al Protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en que se aprueban, por medio de los documentos informáticos garantizados con las correspondientes firmas electrónicas reconocidas.

6. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con el que disponga la autoridad reguladora.

7. Las cuentas anuales deben someterse a auditoría externa en todo caso.

#### Artículo 12. *Recursos anuales*

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

a) Las rentas y rendimientos producidos por el activo.

b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.

c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esa finalidad que, por lo tanto, no tengan que incorporarse al capital fundacional.

#### Artículo 13. *Aplicación obligatoria*

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de sus finalidades al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de dichas finalidades o bien al incremento de los fondos propios de la Fundación. El Patronato aprobará las formas de aplicación de este remanente.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.



#### Artículo 14. *Gastos de funcionamiento*

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a tal efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos limpios obtenidos durante el ejercicio.

#### Artículo 15. *Participación en sociedades*

La Fundación puede constituir sociedades y participar en las mismas. Si ello supone la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales, es precisa la autorización previa del Protectorado.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de treinta días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

### **TÍTULO III**

## **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### Artículo 16. *Presidencias de Honor.*

Habrán tres Presidencias de Honor, una de ellas ostentada por el Alcalde de Barcelona, otra por el Presidente del Real Club de Polo de Barcelona y una tercera otra persona que a juicio del Real Club de Polo, que será quién la designe a través de su órgano de gobierno, reúna méritos personales, profesionales e institucionales suficientes para ocupar dicho cargo.

Los Presidentes de Honor, sean o no designados por el Real Club de Polo de Barcelona, no serán miembros del Patronato, si bien podrán asistir a sus reuniones como invitados, en las que tendrán voz pero no voto.

#### Artículo 17. *El Patronato*

El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el órgano que la representa y que asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

#### Artículo 18. *Composición del Patronato y requisitos para ser miembro*

El Patronato es un órgano colegiado integrado por los doce miembros siguientes:

- a) Presidente.



- b) Vicepresidente.
- c) Diez vocales

Podrán ser miembros del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas tienen que estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe con ese fin el órgano competente.

En coherencia con lo dispuesto en el Código Civil de Cataluña, no podrán ser nombrados como patronos los ejecutivos de entidades con las que contrate la Fundación en la medida que el desarrollo de las funciones propias de patrono sitúe a esos candidatos a patrono en una posición de conflicto de intereses.

#### Artículo 19. *Designación, renovación y ejercicio del cargo*

El Real Club de Polo de Barcelona, como fundador único de la Fundación, se reserva en estos Estatutos y en su Acta Fundacional, el derecho exclusivo de designar, separar y renovar a todos los patronos y los cargos del Patronato. Tales facultades serán ejercitadas por el fundador mediante acuerdo de su Junta Directiva.

La designación de los miembros que integrarán el primer Patronato, serán aquéllos que consten en la Carta Fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y la cobertura de vacantes sólo podrán producirse previo acuerdo de la Junta Directiva del Real Club de Polo de Barcelona.

Los patronos ejercen sus cargos durante la duración de la Fundación mientras ésta tenga el carácter temporal establecido en el artículo 1 de los Estatutos. Ello no obstante, en el caso de acordarse la duración indefinida de la Fundación, los patronos ejercerán sus cargos por un plazo de 6 años desde la fecha de la modificación estatutaria correspondiente, y podrán ser reelegidos indefinidamente por sucesivos periodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, solo podrán ser sustituidos previo acuerdo de la Junta Directiva del Real Club de Polo de Barcelona. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

#### Artículo 20. *Gratuidad de los cargos*

De conformidad con la legislación aplicable, los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.



## Artículo 21. *Facultades y delegación de funciones*

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, todas las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Aun así, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo se tiene que entender sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación aplicable.

## Artículo 22. *Régimen de convocatoria*

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Además, se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso la reunión se tendrá que celebrar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquiera otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la





posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se tienen que considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

3. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y tiene que contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión, el lugar, el día y la hora de la primera convocatoria y los mismos datos para la reunión en segunda convocatoria.

La reunión se tiene que convocar al menos con cinco días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración.

4. Únicamente se podrán tomar acuerdos válidos sobre asuntos incluidos en el orden del día, con la excepción de aquellos asuntos urgentes respecto de los que la necesidad de incluirlos en el orden del día se manifieste con posterioridad a la convocatoria de la reunión y la discusión de los cuales y su inclusión en el orden del día se haya aceptado por todos los miembros del Patronato, presentes o representados. La iniciativa de tratar asuntos no incluidos en el orden del día corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, que deberán justificar su inclusión.

#### Artículo 23. *Acuerdos sin reunión*

Excepcionalmente, el Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el voto se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

#### Artículo 24. *Cargos*

El Patronato constará de un Presidente y un Vicepresidente. El resto de miembros tendrán la consideración de vocales.

Será nombrado un Secretario que no tendrá la condición de patrono.

#### Artículo 25. *El Presidente*

El Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar la orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

#### Artículo 26. *El Secretario*



El Secretario convoca, en nombre del Presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del Presidente o por orden, en su ausencia, del Vicepresidente.

Así mismo ejerce las otras funciones que son inherentes en su cargo y las que le atribuyen estos Estatutos.

#### *Artículo 27. Manera de deliberar y adopción de acuerdos*

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de los miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato tendrán que asistir, como mínimo, dos patronos a las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

El Director, no será vocal, pero podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando esté convocado.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

#### *Artículo 28. Mayoría cualificada*

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Los actos a los que hacen referencia los artículos 10, 16, 19, 34 y 36 de estos Estatutos.

b) Modificación de los Estatutos, la agregación o fusión en otra Fundación y la extinción, para lo cual también será necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

#### *Artículo 29. De las actas*

De cada reunión, el Secretario levantará el acta correspondiente, que tendrá que incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones que se hayan solicitado y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, a la hora de adoptar el acuerdo, que no sean ejecutivos hasta



la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

### Artículo 30. *Conflicto de intereses*

1. Los miembros del Patronato tienen que comunicar cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación. Antes de que el órgano de gobierno adopte un acuerdo en relación con el cual pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, la persona afectada tiene que proporcionar la información relevante y se tiene que abstener de intervenir en la deliberación y la votación.

Se equipara al interés personal, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las personas siguientes:

a) Si se trata de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quienes esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea directa sin limitación y en línea colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

b) Si se trata de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

2. Los patronos y las personas que estén especialmente vinculadas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe anterior, no pueden suscribir con la Fundación, sin la autorización previa del Protectorado, contratos de compraventa o de arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de valor extraordinario, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos.

3. Los miembros del Patronato, al acceder a su cargo, y durante toda la duración del mismo se comprometen a:

a) Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

b) No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni de la información obtenida con motivo del cargo, para finalidades privadas y/o para conseguir un beneficio económico.

c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o de las que haya tenido conocimiento por su condición de patrono.

d) No participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.



Cuando el patrono sea una entidad jurídica, pública o privada, estos deberes le serán exigibles tanto a la entidad como las personas que la representan.

Todos estos deberes también le serán exigibles al Director General de la Fundación, y los dos primeros compromisos le serán exigibles a todos los empleados de la Fundación.

#### Artículo 31. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacitación o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.

d) Acuerdo de la Junta Directiva de su fundador, el Real Club de Polo de Barcelona.

e) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

f) Renuncia notificada al Patronato.

g) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

h) Las otras que establecen la ley o los Estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono tiene que constar de cualquier de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS**

#### Artículo 32. El Director General

El Patronato puede nombrar un Director General que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, caso en que la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales tienen que ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de Director General es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

El Director General, que no tendrá la condición de vocal, asistirá a todas las reuniones del Patronato a que se le convoque y puede intervenir con voz pero sin voto.

#### Artículo 33.- *Comité Asesor*



El Patronato podrá nombrar un Comité Asesor, que tendrá funciones consultivas y de asesoramiento, y estará formado por personas con acreditada experiencia y conocimientos en las materias deportivas y de gestión de proyectos en los ámbitos en los que la Fundación pueda intervenir. Los miembros del Comité Asesor ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados.

## **TITULO IV**

### **MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN**

#### *Artículo 34. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución*

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 28 de estos Estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

#### *Artículo 35. Causas de disolución*

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo que establecen los Estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga o la conversión de la duración de la Fundación en indefinida.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de lograrla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las otras establecidas en la ley o en los presentes Estatutos.

#### *Artículo 36. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio*

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 28 de estos Estatutos, y la aprobación del Protectorado.
2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.
3. El patrimonio restante debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades



públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

La adjudicación o el destino del patrimonio restante tiene que ser autorizada por el Protectorado antes de su ejecución